

PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 31 de Diciembre de 2018					
Tomo III		Número 24 Ordinario		Novena Época	
		CULO DE SEGUNDA CLASE EN STADO LIBRE Y SOBERAI ÍNDICE			
DE FINANCIAMIENTO DAMIENTO INTERNO MIENTOS, ASÍ COMO GRESOS DEL MUNICI FISCAL 2018	OS, PRECISA DEL RUBF EL TOTAL PIO COZUR Pag. 4 D: 277 POR I TADO DE CO D: 278 POR I PUERTO, DE Pag. D: 279 POR I DEL ESTAL	ANDO EN LA CLASE 1 : RO 0 DENOMINADO IN DE INGRESOS DEL MU MEL, DEL ESTADO DE 0 EL QUE S E EXPEDIDE : QUINTANA ROO, PARA EL QUE SE EXPIDE LA 1 EL ESTADO DE QUINTA 40 EL QUE SE EXPIDE LA 1 DO DE QUINTANA ROO	DEL TIPO 0 IGRESOS DE INICIPIO, TO QUINTANA LA LEY DE I LEL EJERCIO ANA ROO, P	LO 1°, EN EL CONCEPTO 1, DENOMINADO ENDEU- ERIVADOS DE FINANCIA- ODOS DE LA LEY DE IN- ROO, PARA EL EJERCICIO INGRESOS DEL MUNICIPIO CIO FISCAL 2019 Pag. 7 ERESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL ERESOS DEL MUNICIPIO DE EJERCICIO FISCAL 2019	
BENITO JUÁREZ, DEL 6. DECRETO NÚMERO	ESTADO D Pa; D: 281 POR I	<mark>DE QUINTAN</mark> A ROO, <mark>PA</mark> g. 101 EL QUE SE EXPIDE LA 1	RA EL EJER LEY DE ING	RESOS DEL MUNICIPIO DE CICIO FISCAL 2019	

continua pag. 2

Periódico Oficial

- 7. DECRETO NÚMERO: 282 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MO-RELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.------ Pag. 163
- 8. DECRETO NÚMERO: 283 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARI-DAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.----- Pag. 185
- 9. DECRETO NÚMERO: 284 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.----- Pag. 215
- 10. DECRETO NÚMERO: 286 POR ELQ UE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.----- Pag. 239
- 11. DECRETO NÚMERO: 287 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.--- Pag. 263
- 12. DECRETO NÚMERO: 288 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.----- Pag. 277
- 13. DECRETO NÚMERO: 289 POR EL QUE SE EXPIDE AL LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.------ Pag. 313
- 14. DECRETO NÚMERO: 290 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.----- Pag. 442
- 15. DECRETO NÚMERO: 291 POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.------ Pag. 474
- 16. DECRETO NÚMERO: 292 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----- Pag. 493
- 17. DECRETO NÚMERO: 293 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----- Pag. 729
- 18. DECRETO NÚMERO: 294 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTA-RIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.------ Pag.736
- 19. DECRETO NÚMERO: 295 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOCIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----- Pag. 796
- 20. DECRETO NÚMERO: 296 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.----- Pag. 811

continua pag. 3

Periódico Oficial

- 21. DECRETO NÚMERO: 297 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.----- Pag. 837
- 22. ELECCIÓN A LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDIANRIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.------ Pag. 893
- 23. SE EMITE Y COMUNICA NOMBRAMIENTO COMO NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 83, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.------ Pag. 894
- 24. INICIO DE FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLCIO AUXILIAR NÚMERO 15 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.------ Pag. 895
- 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. CONDOMINIO ALEGRO.----- Pag. 896
- 26. ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y DIVERSOS DERECHOS VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.----- Pag. 897
- 27. ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XX, 11 FRACCIÓN XVIII Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.----- Pag. 915



DECRETO NÚMERO: 286

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 1°. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2019, para cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, así como para cubrir los gastos de administración y demás compromisos a su cargo, serán los provenientes de los rubros, tipos y clases que a continuación se enumeran:

G S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	978-00 9.275.0
G E E E E E E E E E E E E E E E E E E E	438-00
September 1997	474-00
S S Total Settined	175.00
g of w	
Let the Ingresses pursues blescope Fig. 8 2019	



		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$735,345.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterias	\$135,476.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$450,735.00
	12	700	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$108,103,815.00
		1	Predial	\$108,103,814.00
		2	Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	\$1.00
	13		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$108,322,316.00
		1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$108,322,316.00
	14	1000	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
	15		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	16		Impuestos Ecológicos	\$0.00
	17		Accesorios de Impuestos	\$7,692,588.00
		1	Recargos	\$5,091,416.00
		2	Sanciones	\$1,198,150.00
		3	Gasto de Ejecución	\$1,403,021.00
		4	Honorarios	\$1.00
	18		Otros Impuestos	\$0.00
	19		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
			Duptas y Aportarjones de Sogunitad Social	\$0.50
H	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22	2000 2000	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
	23	lougus Santa Santa	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24	83	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3			Contribuciona, de Mirjanes	\$0.00
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4			Derechos	\$144,738,783.00
	41	3830 4830 4830 2840 2840	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$16,947,487.00



		1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$14,066,414.00
		2	Uso de la vía pública de otros bienes de uso común	\$2,881,073.00
	43		Derechos por Prestación de Servicios	\$112,201,457.00
		1	Servicio de tránsito	\$6,512,066.00
		2	Registro Civil Municipal	\$2,624,945.00
		3	Servicio en materia de desarrollo urbano	\$44,390,466.00
		4	Certificaciones	\$724,653.00
		5	Panteones	\$1.00
		6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$11,692,492.00
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
		8	Licencias para funcionamiento de establecimiento mercantil en horas extraordinarias	\$6,965,433.00
		9	Rastro e inspección sanitaria	\$0.00
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
		11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0.00
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$229,263.00
		14	Anuncios	\$3,616,233.00
		15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0.00
		16	Limpieza de solares baldíos	\$0.00
		17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
		18	Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública.	\$0.00
		19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$15,710,678.00
		20	Promoción y publicidad turística	\$0.00
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
		22	Servicios prestados de ecología y protección al ambiente	\$11,029,769.00
		23	Servicios prestados en materia de protección civil	\$7,047,719.00
	-	24	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00
		25	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$1,657,739.00



44		Otros Derechos	\$1,607,572.00
	1	Otros no especificados	\$1,607,572.00
45		Accesorios de Derechos	\$13,982,267.00
	1	Recargos	\$0.00
	2	Sanciones	\$13,982,266.00
	3	Honorarios	\$0.00
	4	Gasto de Ejecución	\$1.00
49		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
		Productos	\$315,150.00
51		Productos	\$115,150.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Mercados	\$0.00
	4	Arrendamiento, Explotación o enajenación de empresas municipales	\$0.00
	5	Créditos a favor del municipio	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$0.00
	7	Productos Diversos.	\$115,150.00
59		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4000		Apreverhamientos.	58,531,780.00
61		Aprovechamientos	\$6,631,780.00
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$6,631,779.00
	3	Recargos de aprovechamientos	\$0.00
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Indemnización por Devolución de Cheques	\$0.00
	7	Otros aprovechamientos	\$1.00
62	33	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	133	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00



69		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	1000	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0,00
74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79		Otros Ingresos	\$0.00
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derigintos de la Calaboración Fiscal y Fundos Distintos de Aportaciones	5223,765,466.60
81		Participaciones	\$127,929,961.00
	1	Fondo General de Participaciones	\$88,155,614.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$24,817,390.00
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,470,654.00
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,667,722.00
	5	Fondo de Compensación del ISAN	\$600,266.00
	6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$2,676,405.00
	7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$5,310.00
	8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,536,600.00



2	82		Aportaciones	\$51,817,851.00
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$27,149,192.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$24,668,659.00
	83		Convenios	\$63,956,177.00
		1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas	\$31,612,598.00
		2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$9,483,779.00
		3	Derechos de Uso de Zonas Arqueológicas (DUZA)	\$7,393,660.00
		4	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALEC)	\$1.00
		5	Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcación Territoriales.	\$15,466,139.00
	84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$61,499.00
		1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$32,150.00
		2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$29,349.00
	85		Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Indifficientes	\$0.1ki
	91		Transferencias y Asignaciones	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
9	93		Subsidios y Subvenciones	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	95	1000	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0			Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
	01		Endeudamiento Interno	\$0.00
		1	Financiamientos	\$0.00
69,	02	1933	Endeudamiento Externo	\$0.00
200	03	PAN.	Financiamiento Interno	\$0.00



ARTÍCULO 2°. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, éste se hará en pesos mexicanos.

ARTÍCULO 3°. Para la validez de los pagos de las diversas obligaciones fiscales establecidas en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo momento, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El tributo recaudado será concentrado en la misma Tesorería y deberá reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros que al efecto se empleen.

ARTÍCULO 4°. El pago extemporáneo de las obligaciones fiscales dará lugar al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5°. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6°. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, la Ley de



Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULO 7°. Por los servicios previstos en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho, cubrirán mensuales la tarifa prevista en la siguiente tabla:



NÚM.			TARIFA MENSUAL EN PESOS POR ZONAS		
	GIRO/ DESCRIPCIÓN	ZONA URBANA	ZONA TURISTICA		
1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE AGUA Y/O REFRESCOS.	1,313.80	NO APLICA		
2	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	203.94	254.93		
3	AGENCIAS DE LOTERIA.	203.94	254.93		
4	AGENCIAS DE VIAJES.	203.94	254.93		
5	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.	1,918.15	2,102.08		
6	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	5,302.50	NO APLICA		
7	AGENCIAS FUNERARIAS.	203.94	254.93		
8	AGENCIAS, CONCESARIOS DE MOTOCICLETAS.	327.54	409.43		
9	AGENCIAS, CONCESIONARIOS Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA	975.50	1,040.5		
	PEŞADA.				
10	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	212.90	266.1		
11	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	122.83	NO APLICA		
12	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	49.14	NO APLICA		
13	ARRENDADORAS DE AUTOMÓVILES, POR UNIDAD.	203.94	254.9		
14	ARRENDADORAS DE BICICLETAS.	203.94	254.9		
15	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	203.94	254.9		
16	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	203.94	254.9		
17	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	203.94	254.9		
18	ARTESANIAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	458.87	573.5		
19	ARTESANIAS.	212.90	266.1		
20	ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	203.94	254.9		
21	ARTÍCULOS ELECTRICOS Y FOTOGRÁFICOS.	203.94	254.9		
22	ARTÍCULOS ELECTRONICOS Y LINEA BLANCA.	2,715.62	2,916.6		
23	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO.	2,210.94	2,500.9		



24	BODEGAS.	292.65	358.09
25	BONETERIAS Y LENCERIAS.	203.94	254.93
26	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	487.75	520.26
27	CABARETS, BARES, SALONES DE BAILE Y	613.37	766 70
21	ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	613.37	766.72
28	CAFÉ INTERNET.	212.90	266.12
29	CARNICERIAS.	203.94	254.93
30	CASAS HABITACIÓN.	49.14	61.42
31	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	421.73	487.75
32	CINEMATOGRAFOS.	1,471.46	1,625.83
33	COMERCIO EN GENERAL (ZONA MAYA).	49.14	NO APLICA
34	COMERCIO EN GENERAL.	203.94	254.93
35	CONGELADORAS, EMPACADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MARISCOS Y/O CARNES AL POR MAYOR.	780.40	910.46
36	CONSTRUCTORAS.	212.90	266.12
37	CONSULTORIOS, CLINICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS.	212.90	266.12
38	DEPORTES ACUÁTICOS.	212.90	266.12
39	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	203.94	254.93
40	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	203.94	254.93
41	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON.	7.63	16.11
42	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA.	327.54	409.43
43	FARMACIAS Y BOTICAS.	212.90	266.12
44	FERRETERÍAS Y/O TLAPALERIAS.	327.54	409.43
45	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO.	458.92	540.81
46	FRUTERIAS Y VERDULERIAS.	212.90	266.12
47	HOSPITALES.	458.92	540.81
48	HOTEL BOUTIQUE, POR HABITACIÓN.	156.19	208.25
49	HOTELES CINCO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	93.69	124.92
50	HOTELES CUATRO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	49.51	61.95
51	HOTELES UNA A TRES ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	26.51	33.15



52	IMPRENTAS.	212.90	266.12
53	INMOBILIARIAS.	203.94	254.93
54	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	528.88	672.19
55	JOYERIAS.	203.94	254.93
56	LINEAS DE TRANSPORTISTAS.	327.54	409.43
57	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	262.65	328.32
58	MOLINOS Y GRANOS.	203.94	254.93
59	MUEBLES PARA EL HOGAR.	455.23	520.26
60	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	327.54	409.43
61	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS.	203.94	254.93
62	ÓPTICAS.	203.94	254.93
63	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.)	212.90	266.12
64	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
65	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
66	OTROS GIROS, POR KILO.	1.22	1.22
67	OTROS GIROS.	327.54	409.43
68	PANADERIAS.	212.90	266.12
69	PAPELERIAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	656.90	790.97
70	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.	212.90	266.12
71	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.	212.90	266.12
72	PERFUMES Y COSMETICOS.	212.90	266.12
73	PERMISO ZONA MAYA Y COBA.	49.14	NO APLICA
74	PERMISOS COMUNIDADES.	49.14	NO APLICA
75	PESCADERIAS.	212.90	266.12
76	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	458.92	540.81
77	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	590.25	704.97
78	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	397.50	459.29
79	POSADAS O CASAS DE HUESPEDES POR HABITACIÓN	79.76	106.35
80	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	203.94	254.93

<u> Caramantes materiales de la faction de la composition de la la composition de la composition della c</u>



DD SANGENGERSENSEN LENGTHSTEINSAND PROFES

81	REFACCIONARIAS.	203.94	254.93
82	RENTA DE DEPARTAMENTOS, POR DEPARTAMENTO	36.77	45.97
83	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA, BUCEO Y SIMILARES.	212.90	266.12
84	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	327.54	409.43
85	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	613.37	766.72
86	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	613.37	766.72
87	SALONES DE ESPECTÁCULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	613.37	766.72
88	SALONES DE ESPECTÁCULOS.	203.94	254.93
89	SASTRERIAS.	203.94	254.9
90	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.	203.94	254.9
91	SERVICIOS EDUCATIVOS.	254.55	262.6
92	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	327.54	409.4
93	SUPERMERCADOS.	15,450.29	19,312.8
94	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	203.94	254.9
95	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERÍAS.	212.90	266.1
96	TALLERES DE HERRERÍA.	212.90	266.1
97	TALLERES ELECTROMECÁNICOS.	212.90	266.1
98	TALLERES MECÁNICOS.	212.90	266.1
99	TALLERES.	212.90	266.1
100	TIENDA DE ABARROTES Y/O TENDEJONES.	203.94	254.9
101	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	203.94	254.9
102	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA DE ROPA, ACCESORIOS, JOYERÍAS, PERFUMERÍA Y OTROS).	5,763.64	6,486.2
103	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS.	327.54	409.4
104	TORTILLERIA.	203.94	254.9
105	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	650.33	715.3
106	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	327.54	409.4

STATES AND THE STATES OF THE STATES AND THE STATES



107	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	203.94	254.93
108	VETERINARIAS, TIENDA DE MASCOTAS.	203.94	254.93
109	VULCANIZADORAS.	212.90	266.12
110	ZAPATERÍAS.	203.94	254.93

Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar esta contribución conforme a los numerales 48, 49, 50, 51, 79 y 82, tendrán que declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada o casa de huéspedes, en el mes de enero de cada año, en el formato que autorice la tesorería para estos efectos.

Cuando la basura se cobre por kilos conforme al numeral 66 del tabulador, el estudio de cada una de estas empresas para calcular el monto mensual a pagar, estará a cargo de la Tesorería, Dirección General de Obras y Servicios Públicos y/o por la empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes: Programmed | Progr



DERECHOS

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil.
- Registro de la Propiedad y del Comercio.



III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2019, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019.



DECRETO NÚMERO: 286

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROQ. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL

AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

ESTADO DE QUINTANA ROO PODER LEGISLATIVO GISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ. LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O



CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL DECRETO NÚMERO 286 DE LA XV LEGISLATURA, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, RUBRICA.

Till I sammadamilikusetti i Tuorettiisikaasiaalal Liikkikastunkeettetti – Attikkeetermatiotei I simmaaninkassa

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 1.

OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

OBJETIVO

Obtener un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva, sin la contratación de deuda pública a largo plazo, para propiciar un mayor crecimiento económico en el municipio.

ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ESTRATEGIAS

Para lograr un balance presupuestario que permita una mayor inversión productiva sin modificar las tarifas vigentes y sin contratar deuda pública a largo plazo, es necesaria una estrategia tributaria tripartita que incremente la eficiencia administrativa, otorgue incentivos a los contribuyentes y garantice que estos cumplan con sus obligaciones.

Política de tarifas

 No incrementar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos Política Tributaria.

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria mediante la implementación de políticas de bancarización y gobierno digital.
- Instrumentar medidas de fiscalización para la supervisión y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Otorgar incentivos para ampliar la base tributaria y el cumplimiento de adeudos.

METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

METAS

- Incrementar nominalmente el total de los ingresos percibidos durante 2019 en un
 14.82 % en relación al estimado para el ejercicio inmediato anterior
- Aumentar la base de contribuyentes en 3%

ANEXO 2.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUE ABARCA EL PERIODO DE UN AÑO EN ADICIÓN AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN. (FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos-LDF			
1. Ingresos de Libre Disposición			
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 504,917,448		
A. Impuestos	\$ 225,440,275	\$ 237,639,490	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	F !		
C. Contribuciones de Mejoras	1 1		
D. Derechos	\$ 144,738,783	\$ 152,699,416	
E. Productos	\$ 115,150	\$ 121,483	
F. Aprovechamientos	\$ 6,631,780	\$ 6,996,520	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestacion de Servicios		0	
H. Participaciones	\$ 127,929,961	\$ 134,966,109	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	\$ 61,499	\$ 64,681	
Fiscal	1		
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios	T I		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 115,774,027	\$ 122,141,599	
A. Aportaciones	\$ 51,817,851	\$ 54,667,833	
B. Convenios	\$ 63,956,176	2	
C. Fondo Distintos de Aportaciones	1 00,000,114	4 4.,4.,4.,4.	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y			
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1 1	0	
E. Otras Trasterencias Federales Etiquetadas	l i		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	L		
(3=A)	r i		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 620,691,476	\$ 654,829,507	
Dates Informatives			
 Ingresos Derivados de Financiamientos con 	1 1		
Fuente de Pago de Recursos de Libre	F 1	-	
Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con	L		
Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	[
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 1 + 2)	= .		

ANEXO 3.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRINCIPALES RIESGOS RELEVANTES

Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría las Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones de este tipo que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y comportamiento. El factor principal que podrían incidir directamente en el cambio de Gobierno Federal y la política económica que conllevará la nueva Administración Federal.

A nivel local los riesgos son diversos, ya que, por un lado, el municipio se encuentra en un área geográfica de afectación potencial de fenómenos hidrometeoro lógicos, donde la temporada de huracanes dura seis meses del año; por otro, los índices de inseguridad que han dado lugar a alertas internacionales -sobre todo en la zona norte del estado- propicia una baja en la afluencia turística lo que a su vez provocaría una reducción moderada del ingreso de gestión.

Para hacer frente a tales riesgos, eventualmente se contemplan estas acciones:

- Brindar incentivos fiscales a los contribuyentes tanto en Impuestos como en Derechos.
- Recortar los gastos en materia de comunicación social, el gasto corriente y el gasto en servicios personales en su caso.

ANEXO 4.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO QUE ABARCA UN PERIODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE (FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE).

MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO			
Resultados de Ingresos-LDF			
Concepto (b)	Año del Ejercicio	Año del Ejercicio 2015	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 498,201,626,90	\$ 598,886,005.23	
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		,,	
	\$ 209.511.522.50	\$ 245,440,273.19	
A. Impuestos	\$ 200.511.522.00	3 240,440,273.19	
B. Cuotes y Apertaciones de Seguridad Social	1 1		
C. Costribuciones de Mejoras			
D. Derechox	\$ 104,700,091.45 \$ 523,716.85	\$ 161,206,787.49 \$ 160,338.05	
E. Productos	\$ 46,217,087.64	\$ 26,636,007.50	
F. Aprovechamientos	\$ 40,217,007.04	± 20,030,007.50	
G. Ingresos por Ventas de Bienea y Prestación de Servicios	1		
H. Participaciones	\$ 119,549,694.00	\$ 124,902,269.00	
 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 	1 1		
J. Transferencias y Asignaciones		-	
K. Convenios	\$ 26,683,581.50	\$ 50,540,330.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 15,932.86		
2. Transferencies Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 39,128,280.60	\$ 48,631,689.70	
A. Aportaciones			
B. Convenios	\$ 39,128,260.00	\$ 48,631,689.70	
	1	-	
C. Fendos Distintos de Aportaciones	1 1		
D.Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubitaciones	-		
E. Otrax Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Darivados de Financiamientos (3+A)			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
4. Total de Resultados de Ingresos (4+1+2+3)	\$ 537,329,906.90	\$ 647,517,694.93	
Detos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	1		
de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente	-		
de Page de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA Secretario de Gobierno

M. EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial